



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-00237

Asunto: No tiene en cuenta notificación-ordena oficiar

(I) Lo primero que advierte el Despacho es que no se podrá tener en cuenta la notificación que se adelantó ante el correo electrónica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., toda vez que no se le indicó que conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020 la notificación se entenderá surtida en el término de 2 días siguientes a la entrega de la comunicación.

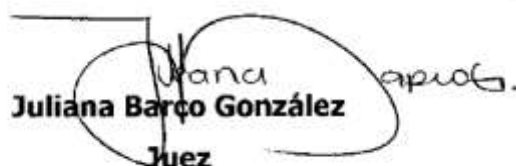
En tal sentido, la parte actora deberá rehacer la diligencia de notificación en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se advierte de antemano que la diligencia deberá efectuarse en debida forma, toda vez que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020, únicamente la actuación realizada en debida forma podrá interrumpir el término de desistimiento tácito.

(II) Adicionalmente, el Despacho advierte que en el expediente digital no obra constancia de que se hayan remitido los oficios ordenados en providencia del pasado 05 de marzo del 2020, razón por la cual, para efectos de determinar el estado de la medida cautelar de prohibición de enajenación judicial decretada sobre el bien inmueble objeto del proceso en el curso del trámite de extinción de dominio que se adelanta respecto de este.

Procédase entonces mediante la Secretaría del Despacho con la expedición y notificación de los siguientes oficios:

- Al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia
- A la Fiscalía 30 Especializada de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 23 jun 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab50e31e841557bc65fd71ce541376229aee9e2cf8a64d3177e9cb5e7138
4736**

Documento generado en 22/06/2021 01:59:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**